PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incidental o alternativo en adición al ya presentado mediante solicitud núm. 2024-R0040201, interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana, la cual tiene como abogados constituidos a los Dres. [redacted], [redacted], [redacted] y el Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En el proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 164-2023, dictada en fecha 26 de junio de 2023, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], Seguros Banreservas y la Policía Nacional, contra la sentencia número 1530-2022-SSEN-000212, de fecha 20 de junio del año 2022 por los motivos dados con anterioridad; por lo que confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida; Segundo: Condena a [redacted], Policía Nacional y a Seguros Banreservas, S.A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** memorial de casación incidental o alternativo en adición al ya presentado mediante solicitud núm. 2024-R0040201, depositado en fecha 12 de febrero de 2024; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 30 de abril de 2024; **c)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 273/2024, instrumentado el 20 de mayo de

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de junio de 2024.

B. El artículo 26.3 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia tiene el deber de notificar al Procurador General de la República, en un plazo de tres (3) días hábiles, los recursos de casación presentados, cuando -como en este caso- el ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia ha intervenido como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público; no obstante, en el presente caso, esta Corte de Casación juzga que no es necesario remitir el expediente para su dictamen tomando en cuenta que el párrafo III del mismo artículo 26 dispone que la falta de presentación del dictamen del Procurador General de la República dentro del plazo estipulado en el párrafo II no impide la tramitación y resolución del recurso.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación incidental o alternativo que nos apodera figura como parte recurrente la Policía Nacional de la República Dominicana y como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted],

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión del accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados los vehículos de las partes, producto de lo cual falleció el señor [redacted] y resultó lesionado el señor [redacted], motivo por el que este último, [redacted], concubina y madre del hijo menor de edad del occiso y [redacted] padre del occiso, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], en calidad de conductor, la Procuraduría General de la República, en representación del Estado Dominicano y la Policía Nacional de la República Dominicana, propietaria del vehículo, con oponibilidad a la compañía aseguradora Seguros Reservas, S. A.; **b)** de la referida acción resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, la cual dictó la sentencia núm. 1530-2022-SSEN-00212, de fecha 20 de junio de 2022, mediante la que acogió parcialmente la demanda, condenó a [redacted] y la Policía Nacional, al pago de RD$2,500,000.00 a favor de los demandantes, más el pago de un interés de un 1% a título de indemnización compensatoria, todo oponible a la entidad Seguros Reservas S. A.; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por los demandados y la corte *a qua,* mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado.

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

3) Según el artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: *El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto.*

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: *La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo.*

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, en caso de que se haya ejercido un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según la calidad que ostente, de interponer otro recurso sucesivo contra el mismo fallo.

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[1].

7) De la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se verifica que la actual recurrente incoó junto a Seguros Reservas S. A., y el señor [redacted] un recurso de casación contra la misma sentencia ahora impugnada, en fecha 26 de enero

1 SCJ, 1ª, Sala, núm. 42, 25 de noviembre de 2020, BJ 1320.

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de 2024, mediante solicitud número 2024-R0040201 el cual se encuentra en estado de recibir fallo.

8) En consecuencia, el derecho de la recurrente la Policía Nacional de la República Dominicana para interponer un nuevo recurso de casación en contra de la decisión que había recurrido previamente ha quedado aniquilado, por lo que la vía de la casación que nos ocupa es sucesiva y, por tanto, procede declarar su inadmisibilidad, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto.

9) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; y los artículos 4, 18, 21, 26, 29, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

SCJ-PS-25-0503
Expediente núm. 1530-2020-ECIV-0143 (2024-R0064657)
Partes: Policía Nacional vs. [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana, contra la sentencia civil núm. 164-2023, dictada en fecha 26 de junio de 2023, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*